

# *Gaceta*

No. 972

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 9 de Setiembre, 2022

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3279**

**Modificación del artículo 50 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para normar la asistencia obligatoria en clases no Presenciales.....2**

## Modificación del artículo 50 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para normar la asistencia obligatoria en clases no Presenciales

### RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

*“2. **Vida estudiantil:** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)”*

2. El Estatuto Orgánico establece como funciones del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

*...”*

3. En la Sesión Extraordinaria del Consejo Institucional No. 3167, del 24 de abril del 2020, Artículo 1, se reformaron los artículos 16,17,23, 26, 30, 34, 36, 38, 41, 43, 48, 50, 53, 64, 67, 71, 72, 73, 77 y 80 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, para incorporar ajustes que permitieran atender casos de fuerza mayor, desde el primer semestre de 2020.
4. El artículo 50 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas” señala lo siguiente:

*“Artículo 50*

*En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:*

- a. *Se considerará llegada tardía a la lección la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.*

- b. *Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías.*
- c. *En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.*
- d. *En casos justificados, cada escuela podrá levantar el requisito de asistencia obligatoria a los cursos de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria y que trabajan, a fin de posibilitar la conclusión de sus estudios, definiendo los ajustes metodológicos y/o de evaluación necesarios.*

*Así incorporado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 646-2020 de fecha 11 de junio del 2020.*

*En el caso de la impartición de lecciones mediadas por apoyo*

*tecnológico sea esta sincrónica o asincrónica, no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones del curso.*

*Artículo reformado por el Consejo Institucional mediante acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria No. 3167, Artículo 1, del 24 de abril de 2020. Publicado en La Gaceta Número 623-2020 del 24 de abril del 2020. Ver transitorios 1 y 2.”*

- 5. *Mediante la resolución RR-150-2022, del veintiocho de abril del dos mil veintidós, el señor Rector resolvió que: “La Institución regresa a la operación regulada por la normativa ordinaria, a partir del 4 de julio de 2022”.*
- 6. *Mediante el oficio ViDa-400-2022 del 11 de agosto de 2022, la Vicerrectora de Docencia comunicó a la Presidencia del Consejo Institucional el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia, en su Sesión Ordinaria 13-2022 del 10 de agosto 2022, el cual en su apartado resolutivo señala:*

*“a. Solicitar al Consejo Institucional se apruebe la siguiente modificación del artículo 50 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje:*

<b>Artículo actual</b>	<b>Artículo propuesto</b>
<p><i>En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Se considerará llegada tardía a la lección la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.</i></li> <li>b. <i>Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías.</i></li> <li>c. <i>En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.</i></li> </ul>	<p><i>En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Se considerará llegada tardía a la lección la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.</i></li> <li>b. <i>Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías.</i></li> <li>c. <i>En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.</i></li> <li>d. <i>En casos justificados, cada escuela podrá levantar el requisito de asistencia obligatoria a los</i></li> </ul>

<p>d. <i>En casos justificados, cada escuela podrá levantar el requisito de asistencia obligatoria a los cursos de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria y que trabajan, a fin de posibilitar la conclusión de sus estudios, definiendo los ajustes metodológicos y/o de evaluación necesarios.</i></p> <p><i>Así incorporado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 6462020 de fecha 11 de junio del 2020.</i></p> <p><i>En el caso de la impartición de lecciones mediadas por apoyo tecnológico sea esta <b>sincrónica o asincrónica</b>, no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones del curso.</i></p>	<p><i> cursos de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria y que trabajan, a fin de posibilitar la conclusión de sus estudios, definiendo los ajustes metodológicos y/o de evaluación necesarios.</i></p> <p><i>Así incorporado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 6462020 de fecha 11 de junio del 2020.</i></p> <p><i>En el caso de la impartición de <b>lecciones sincrónicas mediadas por apoyo tecnológico</b> no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones <b>en los cursos de asistencia obligatoria siempre que exista una resolución de Rectoría debidamente justificada por razones de fuerza mayor.</b></i></p>
--	--

7. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

*“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
  - c.1. *De considerarla procedente:*
    - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales*

*en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*

c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*

c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*

d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*

e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado*

el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.

f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”

8. En la reunión 775-2022, realizada el viernes 2 de setiembre del 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles acordó lo siguiente:

**“Resultando que:**

1. En la sesión extraordinaria del Consejo Institucional No. 3167 del 24 de abril del 2020, artículo 1, se reformaron los artículos 16,17,23, 26, 30, 34,

36, 38, 41, 43, 48, 50, 53, 64, 67, 71, 72, 73, 77 y 80 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas para incorporar ajustes que permitieran atender casos de fuerza mayor desde el primer semestre de 2020.

2. Mediante el oficio ViDa-400-2022, del 11 de agosto de 2022, la Vicerrectora de Docencia comunicó al Presidente del Consejo Institucional el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia en su Sesión Ordinaria 13-2022 del 10 de agosto 2022, el cual en su parte resolutive señala:

“... ”

a. Solicitar al Consejo Institucional se apruebe la siguiente modificación del artículo 50 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje:

<b>Artículo actual</b>	<b>Artículo propuesto</b>
<p>En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:</p> <p>a. Se considerará llegada tardía a la lección la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.</p> <p>b. Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías.</p> <p>c. En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.</p>	<p>En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:</p> <p>a. Se considerará llegada tardía a la lección la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.</p> <p>b. Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías.</p> <p>c. En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.</p>

d. En casos justificados, cada escuela podrá levantar el requisito de asistencia obligatoria a los cursos de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria y que trabajan, a fin de posibilitar la conclusión de sus estudios, definiendo los ajustes metodológicos y/o de evaluación necesarios.

Así incorporado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 6462020 de fecha 11 de junio del 2020.

En el caso de la impartición de lecciones mediadas por apoyo tecnológico **sea esta sincrónica o asincrónica**, no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones del curso.

d. En casos justificados, cada escuela podrá levantar el requisito de asistencia obligatoria a los cursos de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria y que trabajan, a fin de posibilitar la conclusión de sus estudios, definiendo los ajustes metodológicos y/o de evaluación necesarios.

Así incorporado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 6462020 de fecha 11 de junio del 2020.

En el caso de la impartición de **lecciones sincrónicas mediadas por apoyo tecnológico** no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones **en los cursos de asistencia obligatoria siempre que exista una resolución de Rectoría debidamente justificada por razones de fuerza mayor.**

...”

#### **Considerando que:**

1. La modificación realizada en el año 2020 al artículo 50 del “Reglamento de Régimen de Enseñanza Aprendizaje del ITCR y sus reformas” (RREA) plantea que la obligatoriedad de la asistencia no aplicará a ninguna clase que fuera impartida de forma no presencial con apoyo de recursos tecnológicos, situación que respondió a la situación coyuntural en la que la gran mayoría de los cursos se impartían en esa modalidad, debido a las restricciones impuestas por la pandemia COVID-19 y a la imposibilidad de garantizar que todo el estudiantado pudiera contar con el acceso tecnológico requerido.
2. Las actividades de aprendizaje de un curso pueden ser

asincrónicas, en cuyo caso, tal como señala el Consejo de Docencia, “por principio no hay asistencia a ellas, hay actividades por realizar por lo que no se aplica la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones, pero es responsabilidad del estudiante la realización de las actividades propuestas por el docente en los plazos establecidos”.

3. El regreso de la comunidad institucional a la operación ordinaria a partir del 4 de julio del 2022, según lo resuelto por la Rectoría mediante la resolución RR-150-2022, permite analizar la conveniencia y la oportunidad de replantear la obligatoriedad de la asistencia a las clases de aquellos cursos definidos como de asistencia obligatoria, incluso en el caso de que las activida-

des se realicen de forma mediada por la tecnología sincrónicamente.

4. Resulta oportuno, conveniente y razonable que el artículo 50 del RREA prevea la posibilidad de que, en casos de fuerza mayor, como los sucedidos a raíz de la pandemia COVID-19, la Rectoría pueda, mediante resolución fundamentada, suspender temporalmente la obligatoriedad de la asistencia a las actividades realizadas de forma sincrónica en los cursos de asistencia obligatoria.

**Se acuerda:**

1. Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que apruebe la modificación del artículo 50 del “Reglamento del régimen enseñanza-aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” solicitada por el Consejo de Docencia de manera que el último párrafo se numere con el inciso e y bajo el siguiente nuevo texto:

<b>Vigente</b>	<b>Propuesto</b>
<p><b>Artículo 50</b> En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p><b>En el caso de la impartición de lecciones mediadas por apoyo tecnológico sea esta sincrónica o asincrónica, no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones del curso.</b></p>	<p><b>Artículo 50</b> En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p><b>e. En el caso de la impartición de lecciones sincrónicas mediadas por apoyo tecnológico no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones en los cursos de asistencia obligatoria siempre que exista una resolución de Rectoría debidamente justificada por razones de fuerza mayor.</b></p>

2. Resolver que esta reforma parcial no resulta sustantiva en el cuerpo normativo.”

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La modificación realizada en el año 2020 al artículo 50 del “Reglamento de Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, permite que la obligatoriedad de la asistencia a cursos de “asistencia obligatoria” no aplique

cuando el curso se imparte en modalidad no presencial con apoyo en recursos tecnológicos. Tal disposición surgió en momentos en los que la gran mayoría de los cursos se impartían en modalidad no presencial, mediada con tecnología, como alternativa a la opción presencial, para enfrentar la situación generada por la pandemia COVID-19, contexto en el que no era posible asegurar que todas las personas estudiantes tuvieran acceso adecuado a los requerimientos tecnológicos requeridos.

2. Las actividades de aprendizaje en los cursos pueden ser asincrónicas, en cuyo caso, como bien señala el Consejo de Docencia, “por principio no hay asistencia a ellas, hay actividades por realizar por lo que no se aplica la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones, pero es responsabilidad del estudiante la realización de las actividades propuestas por el docente en los plazos establecidos”.
3. El regreso a la operación ordinaria a partir del 4 de julio, según lo resuelto por la Rectoría mediante RR-150-2022, permite analizar la conveniencia y oportunidad de replantear la obligatoriedad de la asistencia a las clases, de aquellos cursos definidos como de asistencia obligatoria, incluso en el caso de que las actividades se realicen de forma mediada por la tecnología, pero asincrónicamente.
4. Resulta conveniente que, el artículo 50 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, contemple la posibilidad de que, en casos de fuerza mayor, como los enfrentados a raíz de la pandemia COVID-19, la Rectoría pueda, mediante resolución fundamentada, suspender temporalmente la obligatoriedad de la asistencia a las actividades realizadas de forma sincrónica, en los cursos de asistencia obligatoria.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recomendó, tal como se consigna en el resultando 8, que se acoja la reforma del artículo 50 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, solicitada por el Consejo de Docencia.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Aprobar la modificación del artículo 50 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, de manera que el último párrafo se numere con el inciso e y bajo el siguiente nuevo texto:

#### **Artículo 50**

En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. En el caso de la impartición de lecciones sincrónicas mediadas por apoyo tecnológico no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones en los cursos de asistencia obligatoria, siempre que exista una resolución de Rectoría, debidamente justificada por razones de fuerza mayor.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de 5 días hábiles o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3279, Artículo 9, del 07 de setiembre de 2022.**